



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00002-2022-PRODUCE/DS

EXPEDIENTE Nº : 005-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DSF
ADMINISTRADO : RESEFER MINING & CONSTRUCTION SOCIEDAD
: ANÓNIMA
ACTIVIDAD : FACTURAS NEGOCIABLES
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

13/01/2022

VISTOS:

El escrito con Registro Nº 00001617-2022-E del 10 de enero de 2022, a través del cual la empresa Resefer Mining & Construction Sociedad Anónima interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 007-2021-PRODUCE/DS del 13 de diciembre de 2021; y los demás actuados en el Expediente Nº 005-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DSF.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral Nº 007-2021-PRODUCE/DS del 13 de diciembre de 2021 se sancionó a Resefer Mining & Construction Sociedad Anónima¹ (en adelante, Resefer) por incurrir en la infracción prevista en el literal b) del numeral 20.2 del artículo 20º en concordancia con el artículo 22º y el Cuadro de Tipificación de Infracciones del Adquirente del Anexo de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley Nº 29623 (en adelante, Reglamento de la Ley Nº 29623), por impugnar dolosamente las Facturas Negociables derivadas de los comprobantes de pago con serie Nº E001-61 y Nº E001-62, lo cual obstaculizó el adecuado proceso operativo de las mismas impidiendo que estas no obtengan la calidad de título valor de libre circulación, y afectó el bien jurídico protegido por la Ley Nº 29623 y su reglamento, por lo que se le sancionó con una multa de veinte y 01/100 (20.01) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
2. El 10 de enero de 2022, Resefer interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 007-2021-PRODUCE/DS del 13 de diciembre de 2021.

II. COMPETENCIA

3. El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, dispone que corresponde a la Dirección de Sanciones (en adelante, DS), órgano de línea de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones (en adelante, DGSFS) tramitar los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos, para su remisión a la instancia competente².

¹ Con Registro Único de Contribuyente Nº 20407790945.

² **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de febrero de 2017.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OJC7KDA7



BICENTENARIO
PERÚ 2021



4. En ese sentido, el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE (en adelante, Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador) dispone que corresponde a la autoridad que emitió el acto que se impugna conceder el recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días hábiles y elevarlo al Consejo de Apelación de Sanciones (en adelante, Conas), notificando ello al impugnante³.
5. En consecuencia, corresponde a la DS conceder los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales que haya emitido y elevarlos al Conas.

III. ANÁLISIS

6. De acuerdo con lo establecido en los artículos 217 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General), procede la contradicción de un acto administrativo, a través de la interposición de un recurso de apelación en el término de quince (15) días perentorios contados desde la notificación del acto que se pretende impugnar, dirigido ante la misma autoridad que lo expidió, para que eleve lo actuado al superior jerárquico⁴.
7. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 220 de la mencionada ley, el escrito que contiene el recurso de apelación debe señalar el acto administrativo que se impugna y cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 124 de dicha norma, los

Artículo 123.- Funciones de la Dirección de Sanciones

Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)

f) Tramitar los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos, para su remisión a la instancia competente;

- ³ **Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2018.**

Artículo 56.- Tipos de recursos administrativos

(...)

56.3. La interposición del recurso de apelación se rige por las reglas establecidas en el artículo 218 del TUO de la LPAG. Corresponde a la autoridad que emitió el acto que se impugna conceder el recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días hábiles y elevarlo al CONAS, notificando ello al impugnante.

- ⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017.**

Artículo 218. - Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OJC7KDA7



BICENTENARIO
PERÚ 2021



cuales están referidos a los requisitos que debe contener todo escrito que se presente ante cualquier entidad de la Administración Pública⁵.

8. En el presente caso, de la revisión de los actuados que obran en el expediente se advierte que la Resolución Directoral Nº 007-2021-PRODUCE/DS del 13 de diciembre de 2021 fue notificada a la empresa Resefer el 22 de diciembre de 2021; y, que mediante escrito con Registro Nº 00001617-2022-E del 10 de enero de 2022, la referida empresa interpuso un recurso de apelación contra la resolución en mención. De ello, se desprende que la empresa Resefer apeló la Resolución Directoral Nº 007-2021-PRODUCE/DS dentro del plazo de quince (15) días perentorios contados desde su notificación, según lo establecido en los artículos 217 y 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Además, de la revisión del referido escrito, se observa que este cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 220 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
10. En consecuencia, habiéndose verificado que el recurso de apelación interpuesto por la empresa Resefer cumple con lo dispuesto por los artículos 124, 217, 218 y 220 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; corresponde conceder el recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 007-2021-PRODUCE/DS del 13 de diciembre de 2021 y elevarlo al Conas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador.

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE; y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Artículo 221.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley.

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.





SE RESUELVE:

Artículo 1º. – **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Resefer Mining & Construction Sociedad Anónima contra la Resolución Directoral Nº 007-2021-PRODUCE/DS del 13 de diciembre de 2021.

Artículo 2º. – **ELEVAR** los actuados al Consejo de Apelación de Sanciones, y notificar la presente resolución a la empresa Resefer Mining & Construction Sociedad Anónima, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OJC7KDA7



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**